



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04394-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

04 NOV 2022

VISTO; la Resolución N° 000005015-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530, sobre derecho a pensión de sobrevivientes – viudez, a favor de doña EMERITA CABALLERO CORDOVA; el Informe N° 335-2022/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPE-ERP, demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 000005015-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530., de fecha 29 de septiembre de 2022, se resuelve en su **Artículo 1°**.- Disponer el pago de la pensión de sobrevivientes - viudez a doña EMERITA CABALLERO CORDOVA, a partir del 17 de enero de 2020, por la suma de S/. 930.00, equivalente a una remuneración mínima vital, a la fecha de fallecimiento del causante; **Artículo 2°**.- Disponer que la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio proceda a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/. 30,430.00, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder; así como, los intereses legales por la suma de S/. 517.63, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan; **Artículo 3°**.- Los actos administrativos con los que la entidad ejecute lo dispuesto en la presente resolución deberán ser puestos en conocimiento de inspección y fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para su fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, en un plazo que no debe exceder los treinta (30) días calendario;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: **a)** Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere a la remuneración mínima vital; **b)** Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, conforme lo señala en su Informe N° 475-2007-60/ONP, de fecha 20 de noviembre de 2007, señala entre otros casos, para efectos del cálculo de la pensión de sobrevivientes se debería considerar la remuneración mínima vital que estuviera vigente al momento del fallecimiento del causante y solo se otorgaría incrementos si existiera una norma que así lo determinara y no por el solo incremento de la remuneración mínima vital;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2018-TR., publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 22 de marzo de 2020, se incrementa la Remuneración Mínima Vital a NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/. 930.00), con vigencia a partir del 01 de abril del año 2018;

Que, con Informe N° 335-2022-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., expedido por el responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que conforme a lo dispuesto mediante Resolución N° 000005015-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530., de fecha 29 de septiembre de 2022, corresponde otorgar pensión de sobrevivencia – viudez a favor de doña EMERITA CABALLERO CORDOVA, cuya vigencia será a partir del 17 de enero de 2020, la misma que será equivalente a una Remuneración Mínima Vital por la suma de NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/. 930.00); asimismo el reintegro a la administrada por concepto de pensión de sobrevivencia – viudez no pagadas, por la suma de TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/. 30.430.00), y la suma de QUINIENTOS DIECISIETE CON 63/100 SOLES (S/. 517.63), por concepto de intereses legales;

Que, al artículo 55° del decreto Ley N° 20530, modificado por Ley N° 28449, establece que el derecho a pensión se extingue automáticamente entre otras causales por: **f) por fallecimiento**; asimismo el numeral 5.9.1 de la Resolución Viceministerial N° 138-2017-MINEDU, señala que: "La exclusión del registro de los pensionistas en el "Sistema Único de Planillas – Pensiones", por fallecimiento, deberá ser sustentada con el Acta de Defunción presentado bajo responsabilidad por los familiares directos mediante documento escrito..."; asimismo el numeral 5.9.3 de la referida norma legal establece: "Para los





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4394 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

casos de exclusión, suspensión, extinción o caducidad se sustentará mediante acto resolutorio directoral y/o regional, según corresponda, el mismo que deberá contar con el informe del encargado de planillas de las IGED, para realizar la ejecución en el Sistema Único de Planillas - Pensiones";

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER, la extinción de la pensión del Decreto Ley N° 20530, otorgada a favor de don **FELIPE JESUS SOLORZANO GUERRERO**, pensionista de la UGEL San Ignacio, por la causal de fallecimiento, ocurrido el 17 de enero de 2020, según Acta de Defunción.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, a partir del 17 de enero de 2020, pensión de sobreviviente – viudez por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/. 930.00)** a favor de doña **EMERITA CABALLERO CORDOVA**, con DNI N° 27825875, en calidad de esposa supérstite del causante del derecho **FELIPE JESUS SOLORZANO GUERRERO**, acaecido el 17 de enero de 2020, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo al detalle siguiente:

Detalle de la estructura de la pensión

CONCEPTOS	100%	FACTOR	PENSION SOBREVIVIENTE - VIUDEZ
Pensión Básica	37.36	0.50	18.68
Pensión Reunificada	23.31	0.50	11.66
Bonificación Personal	0.02	0.50	0.01
Transitoria por Homologación	27.95	0.50	13.98
Bonificación Familiar	3.00	0.50	1.50
Refrigerio y Movilidad	5.00	0.50	2.50
Bonificación Directa	3.56	0.50	1.78
Diferencia de pensión	17.80	0.50	8.90
Bonificación Especial N° 081-93	20.76	0.50	10.38
Asignación Excepcional D.L. 25671	44.83	0.50	22.42
Asignación Excepcional D.S. 081-93	52.31	0.50	26.16
Decreto de Urgencia 080-94	104.61	0.50	52.31
D.S.E. N° 021-92-PCM	18.31	0.50	9.16
D.U. N° 90-96	84.57	0.50	42.29
D.S. N° 261-91-EF IGV	17.25	0.50	8.63
D.U. N° 073-97	98.10	0.50	49.05
D.U. N° 011-99	113.79	0.50	56.90
D.S. N° 037	189.79	0.50	94.90
D.S. N° 017	100.00	0.50	50.00
Reajuste D.S. N° 011-2018-EF	29.00	0.50	14.50
Reajuste D.S. N° 009-2019-EF	30.00	0.50	15.00
Reajuste D.S. N° 006-2020-EF	30.00	0.50	15.00
Nivelación Pensión Mínima Ley 28449	0.00	0.00	404.34
TOTAL			930.00





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04394-2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER EL PAGO, por concepto de pensión de sobrevivencia – viudez no pagadas, por la suma de TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/. 30.430.00), y la suma de QUINIENTOS DIECISIETE CON 63/100 SOLES (S/. 517.63), por concepto de intereses legales; a favor de doña **EMERITA CABALLERO CORDOVA**, conforme lo dispuesto mediante Resolución N° 0000005015-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530., de fecha 29 de septiembre de 2022.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el beneficio que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO QUINTO.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificado de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, remita la presente resolución a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para efectos de la etapa de fiscalización por parte de dicha entidad; asimismo notifique al personal comprendido en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



UGEL-S
A) OPDI
N° 04394-2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI
POMU OAJ
NRGSIU UFER
LusaProyec
61 GD*...2022



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio

